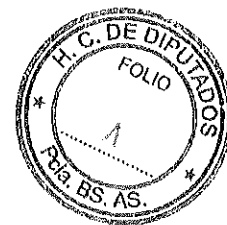




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

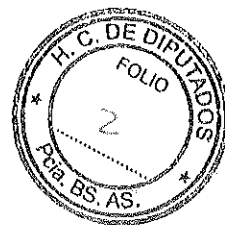
**ARTÍCULO 1º.**- Incorpórese a la Ley 5177 el Artículo 56 bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 56 bis:** Los abogados y procuradores de la matrícula podrán solicitar licencia:

1. Licencia no superior a quince (15) días hábiles por año calendario, por las causales de accidente, enfermedad inhabilitante, fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, casos fortuitos o fuerza mayor.
2. En el caso de fallecimiento de las personas precedentemente enunciadas, la licencia no podrá exceder del término de tres (3) días hábiles por cada suceso.
3. Una licencia adicional en caso de maternidad o adopción, de quince (15) días hábiles por año calendario, debiendo hacer uso de la misma durante el tiempo que dure el embarazo o hasta treinta (30) días hábiles posteriores al parto o desde que obtenga la guarda de un niño o niña; b) Los abogados y procuradores, en el supuesto de paternidad o adopción gozarán de una licencia adicional, de cinco (5) días hábiles; c) Todos los profesionales alcanzados por esta ley gozarán además de una licencia por motivos personales y sin expresión de causa, no superior a diez (10) días hábiles por año calendario, de la que podrán hacer uso en forma continua o alternada y en este último caso, con un máximo de tres períodos en el año calendario.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



4. La profesional que obtenga la licencia por maternidad o adopción, deberá notificar al domicilio electrónico de sus representados o por cualquier medio fehaciente el plazo de duración de este beneficio.
5. Los abogados y procuradores gozarán de diez (10) días hábiles en caso de paternidad o adopción, debiendo hacer uso de este derecho a partir del día de nacimiento, o desde el siguiente día hábil al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.

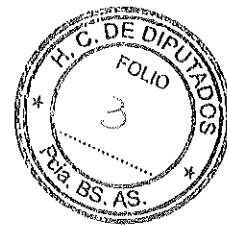
Todas las licencias, deberán ser gestionadas por ante el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que notificará a la Suprema Corte de Justicia, dentro de la segunda hora hábil del día próximo posterior de la solicitud.

Durante los días de licencia se suspenderán los plazos en los procesos en los que intervenga el profesional y no podrá firmar escritos ni realizar ninguna actuación judicial.

El secretario de cada tribunal o juzgado tomará razón cada día conforme a los usos vigentes.

Si se practicara alguna notificación ya despachada se considerará válida, pero practicada en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia.

La solicitud de licencia no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos no comunes comenzados a correr antes de la presentación, pero no se notificarán las nuevas providencias.



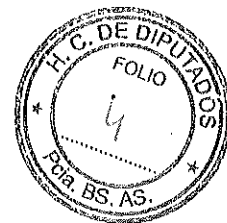
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Los pedidos de prórroga de estas audiencias y plazos podrán ser efectuados en cada proceso y su procedencia se registrará por las normas correspondientes en cada caso.

El uso indebido o incorrecto de la licencia por el abogado y procurador será sancionado por el Tribunal de Disciplina o Ética del Colegio respectivo."

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
Prof. MELISA GRECO  
Diputada Provincial  
Juntos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La Ley 5177 regula el ejercicio de la Abogacía y Procuración delegando en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a través de su artículo 19 el gobierno de la matrícula, el poder disciplinario y la asistencia y defensa de sus miembros.

Dentro de las asistencias y defensas del Colegio debe encuadrarse también la atención de los derechos y contingencias que requieran de un plazo de licencia de sus obligaciones y que no vean comprometido el derecho a la defensa en juicio de los justiciables.

El proyecto que se pone a consideración, tiene como antecedentes el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta - Artículo 50 Ley 5.233 y modificatorias Ley N° 8.240; la Ley 10.745 de la Provincia de Entre Ríos; la Ley Provincial N° 7.035 de la Provincia de Tucumán y la acordada H.C.S.J. 528/08 de la Corte Suprema De Justicia de dicha Provincia.

El antecedente se concretó a partir de una iniciativa de la Corte Salteña que incorpora un régimen diferenciado de licencias por enfermedades, duelo y maternidad para los profesionales del derecho que actúan ante los estrados de la Justicia Provincial.

El proyecto fue aprobado y enviado a la Cámara de Senadores provincial por los integrantes del máximo tribunal que firmaron la acordada 11.405 en la que se consigna que en la actualidad no existe un régimen diferenciado de licencias por enfermedad, duelo y maternidad para los profesionales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Tales permisos hacen a la esencia misma de la dignidad humana y a la protección de la salud psíquica y física de los trabajadores, por tal motivo, se encuentran ampliamente reconocidos en el plano internacional por pactos de jerarquía constitucional constituyendo un deber de los Estados asegurar su vigencia a todos los trabajadores, incluso a los independientes.

La incorporación de una licencia especial, para el caso de embarazos o adopciones, va en línea con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece expresamente que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

A su vez la Federación de Colegios de Abogacía de Santa Fe, presento en el Senado de dicha provincia un proyecto de Ley de Licencias que aspira a resguardar los derechos de los abogados, las abogadas y sus familias.

La iniciativa presentada propone también que los abogados y procuradores de la matrícula puedan solicitar licencia, sin expresión de causa, durante quince días hábiles por año calendario.

En líneas generales este Proyecto de Ley recepta la idea de los antecedentes antes mencionados y busca actualizar el ejercicio de una profesión (que si bien es liberal) está ajustada a los plazos establecidos por los distintos códigos procesales en los que el profesional esté interviniendo sin impactar sobre las garantías de defensa en juicio.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Este proyecto, también busca atender una situación que ha sido manifestada por distintos abogados y abogadas colegiados en nuestra Provincia, otorgándoles un beneficio del que no han gozado hasta ahora, para así poder ejercer mejor su profesión como auxiliares de la justicia, sin dejar de poder llevar adelante la defensa de sus representados de manera diligente.

Por último, es importante destacar que este Proyecto de Ley beneficia especialmente a miles de abogadas que día a día encaran el desafío del ejercicio liberal de la abogacía y que no están resguardadas en momentos tan importantes como el embarazo y el nacimiento de un hijo o hija.

Por lo expuesto solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

  
Prof. MELISA GRECO  
Diputada Provincial  
Juntos  
H.C. Diputada Pcia. Bs. As.